



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-133587912-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2025-121452221- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2578-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Anexos I, II, III y IV obrantes en el documento N° RE-2025-121450338-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2978/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

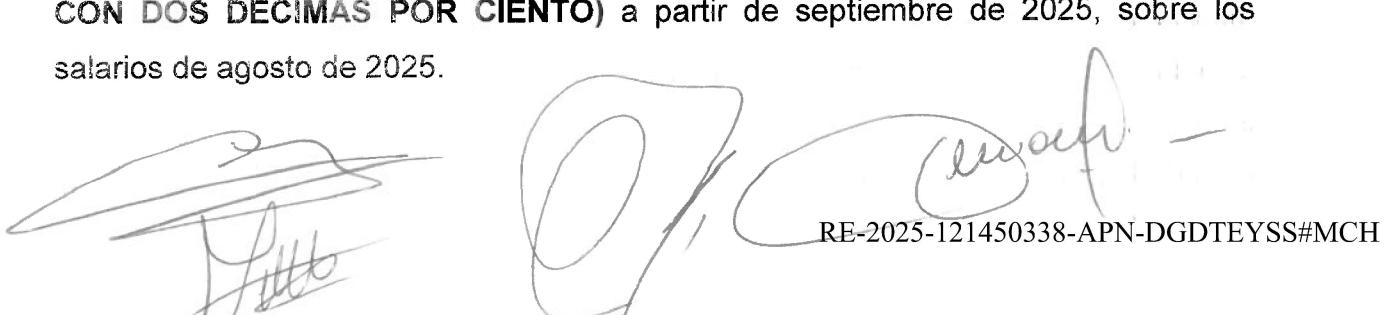
ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2025, se reúnen, por la parte sindical, en representación del sindicato **LA FRATERNIDAD**, el señor Omar Sebastián MATURANO, en su carácter de Secretario Gremial e Interior y miembro paritario, conjuntamente con el señor Mauricio Sebastián PÉREZ, en su carácter de delegado del personal, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1938, C.A.B.A.; y por la parte empresaria, en representación de la empresa **METROVÍAS S.A.**, el señor Daniel PAGLIERO y la señora Nadina DUARTE, ambos en su carácter de miembros paritarios, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342, C.A.B.A.

En uso de la palabra **LAS PARTES** de forma conjunta manifiestan que, continuando el proceso de negociación existente, correspondiente al período paritario comprendido entre 01/04/2025 al 31/03/2026, ello en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios ferroviarios de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios de la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de agosto de 2025, sobre los salarios de julio de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,2% (UNO CON DOS DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de septiembre de 2025, sobre los salarios de agosto de 2025.



RE-2025-121450338-APN-DGDTEYSS#MCH

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,1% (UNO CON UNA DÉCIMA POR CIENTO)** a partir de octubre de 2025, sobre los salarios de septiembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,1% (UNO CON UNA DÉCIMA POR CIENTO)** a partir de noviembre de 2025, sobre los salarios de octubre de 2025.

CLAUSULA QUINTA: las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, se abonarán mediante liquidación complementaria antes del 30 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes del presente acuerdo. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dichas cláusulas y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “*Bono Acuerdo Agosto 2025*”.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “*Bono Acuerdo Septiembre 2025*”.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “*Bono Acuerdo Octubre 2025*”.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las sumas pactadas en las cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA se abonarán durante la primera quincena de noviembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** igual para todos los

Three handwritten signatures are present at the bottom of the document. The first signature on the left is a stylized 'P'. The second signature in the center is a stylized 'O'. The third signature on the right is a stylized 'M'.

RE-2025-121450338-APN-DGDTEYSS#MCH

trabajadores bajo el concepto "Bono Acuerdo Noviembre 2025". Esta suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA y DECIMA PRIMERA del presente acuerdo, LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, LAS PARTES se comprometen a iniciar ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el trámite correspondiente, a fin de homologar el presente ACUERDO conjuntamente con sus escalas salariales para solicitar su correspondiente homologación.

Siendo las horas se da por finalizada la reunión, firmando los presentes de conformidad tres (3) ejemplares del mismo tenor, previa lectura y ratificación.

Three handwritten signatures are present on the document. The first signature on the left is a long, thin, cursive line. The second signature in the center is a large, stylized 'O' shape. The third signature on the right is a cursive line that includes the name 'Diego'.

ANEXO I

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1709/25 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/08/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERAT IVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.298.466	129.847	0	163.171	337.601	274.898	129.847	2.333.829
INSPECTOR TECNICO	1.263.036	126.304	0	159.608	328.389	274.898	126.304	2.278.539
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.004.364	100.436	124.503	0	261.135	274.898	100.436	1.865.772
AYUDANTE A CONDUCTOR	782.662	0	98.592	0	203.492	274.898	0	1.359.644
ASPIRANTE A CONDUCTOR	611.510	0	78.849	0	0	274.898	0	965.257

Aicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$10.573 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16º, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.573 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Aicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Aicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$917.409,23 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO II

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1709/25 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/09/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERAT IVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.314.048	131.405	0	165.129	341.652	278.200	131.405	2.361.839
INSPECTOR TECNICO	1.278.192	127.819	0	161.523	332.330	278.200	127.819	2.305.883
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.016.416	101.642	125.997	0	264.268	278.200	101.642	1.888.164
AYUDANTE A CONDUCTOR	792.054	0	99.775	0	205.934	278.200	0	1.375.963
ASPIRANTE A CONDUCTOR	618.848	0	79.795	0	0	278.200	0	976.843

Aicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$10.700 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16º, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.700 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Aicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Aicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$928.418,14 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

RE-2025-121450338-APN-DGDTEYSS#MCH

ANEXO III

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1709/25 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/10/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.328.503	132.850	0	166.945	345.411	281.268	132.850	2.387.827
INSPECTOR TECNICO	1.292.252	129.225	0	163.300	335.986	281.268	129.225	2.331.256
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.027.597	102.760	127.383	0	267.175	281.268	102.760	1.908.943
AYUDANTE A CONDUCTOR	800.767	0	100.873	0	208.199	281.268	0	1.391.107
ASPIRANTE A CONDUCTOR	625.655	0	80.673	0	0	281.268	0	987.596

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$10.818 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16º, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.818 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$938.630,74 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO IV

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1709/25 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/11/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.343.117	134.312	0	168.781	349.210	284.362	134.312	2.414.094
INSPECTOR TECNICO	1.306.467	130.647	0	165.096	339.681	284.362	130.647	2.356.900
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.038.901	103.890	128.784	0	270.114	284.362	103.890	1.929.941
AYUDANTE A CONDUCTOR	809.575	0	101.983	0	210.490	284.362	0	1.406.410
ASPIRANTE A CONDUCTOR	632.537	0	81.560	0	0	284.362	0	998.459

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$10.937 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16º, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.937 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$948.955,68 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

RE-2025-121450338-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: IF-2025-133587912-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2578-25 Acu 2978-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.